

NUEVAS PRESTACIONES PARA TRABAJADORES AUTONOMOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2.020

El Real Decreto Ley 30/2020 de 29 de septiembre de medidas sociales en defensa del empleo, establece nuevas ayudas a los trabajadores autónomos para paliar los efectos del Covid.

Hemos resumido las nuevas prestaciones para los trabajadores autónomos a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31/01/2020:

A) PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTONOMOS QUE NO PUEDAN OPTAR A LA PRESTACION ORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD.

Destinada a los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades, como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación de la COVID-19.

Se puede solicitar a partir del 1 de octubre hasta la fecha de efecto del levantamiento.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso, **al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución** que acuerde el cese de actividad.
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones de la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

Duración

Desde el día siguiente en el que la autoridad competente adopte la medida de cierre de la actividad, hasta el último día del mes en el que finalice la medida. Si la medida entró en vigor antes del 1 de octubre, la prestación se iniciará el 1 de octubre.

Cuantía

- El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (el 70% si el perceptor forma parte de familia numerosa y su actividad suspendida constituía la única fuente de ingresos).
- El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

- Presentar una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia durante el cuarto trimestre del año 2020 de, al menos, el 50% en relación a los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del 2020.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso, desde antes del 1 de abril de 2020.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

Duración

La duración es la siguiente:

- Tendrá una duración máxima de 4 meses, es decir, como máximo hasta el 31/01/2021.
- La prestación se extinguirá si, durante la percepción de la misma, el autónomo causa derecho a solicitar la prestación ordinaria de cese de actividad o la prórroga de la prestación de cese compatible con el trabajo autónomo (Disposición Adicional Cuarta RDL 30/2020).

Cuantía

- El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

Otras consideraciones

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar.
- Aquellos autónomos que perciban esta prestación, y no hayan cotizado por cese de actividad, tendrán obligación de cotizar por este concepto, a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Incompatibilidades

- Es incompatible con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad/paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME- que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre).
- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Solicitud

- Para las solicitudes presentadas hasta el 15/10/2020 incluido, la prestación tendrá efectos desde el 01/10/2020.
- En las solicitudes presentadas a partir del 16 de octubre (incluido), la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al mes de la presentación de la solicitud.

C) PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRORROGA DE LA PRESTACIÓN DEL ARTICULO 9 DEL RD Ley 24/2020 QUE FINALIZABA EL 30/09/2020.

Destinada a los trabajadores autónomos que, a la entrada en vigor de esta norma, estuviesen percibiendo la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, o aquellos que hubieran percibido hasta el 30/06/2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad y no hubieran sido beneficiarios de la prestación del artículo 9. Para acceder a la prórroga (o, en su caso, a la prestación), se deberá presentar la correspondiente solicitud.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, el 1 de julio de 2020.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad al que se refiere el artículo 338 LGSS.3.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación y, si la ha cumplido, no tener acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.
- Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de, al menos, el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019.
- No haber obtenido, durante el cuarto trimestre de 2020, unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros, ni superar los 1.939,58 € mensuales.
- Si tienen trabajadores a su cargo, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social para con sus trabajadores.

Cuantía

- Con carácter general, será el 70% de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Como excepción, para los autónomos pluriactivos será del 50 por ciento de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad declarada.
- La entidad gestora abonará al trabajador autónomo el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Duración

Tendrá una duración máxima de 4 meses, hasta el 31/01/21.

Otras consideraciones

- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión por parte de la entidad gestora de la prestación.
- Podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, si los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo deberá permanecer de alta en el régimen correspondiente.

Solicitud

- Las solicitudes presentadas hasta el 14/10/2020 (incluido) tendrán efectos desde el 01/10/2020.
- Las solicitudes presentadas a partir del 15 de octubre en adelante, tomarán efectos el día siguiente a la presentación de la solicitud.
- Podrá solicitarse, en cualquier momento, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el 30 de enero de 2021.

Como siempre, si tienen cualquier duda al respecto, no duden en contactar con nosotros.

DEPARTAMENTO LABORAL - **FISKALAN**